



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE
RESOLUCIÓN.**

**JUICIO PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 229/2017.

ACTOR: HÉCTOR VELÁZQUEZ
VÁZQUEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ Y OTRO.

MAGISTRADO PONENTE:
JAVIER HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ.

**Xalapa de Enríquez, Veracruz, a seis de junio de dos
mil diecisiete.**

ACUERDO QUE DICTAN:

Los Magistrados que integran el Tribunal Electoral de Veracruz, dentro del presente juicio, lo que se realiza al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. JUICIO CIUDADANO. El uno de mayo de dos mil diecisiete,¹ a las doce horas con veintidós minutos, el actor presentó un medio de impugnación intrapartidista para controvertir el registro de la candidatura a la alcaldía de Sayula de Alemán, Veracruz, por la coalición integrada por los partidos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional

II. RESOLUCIÓN DEL JUICIO CIUDADANO. El doce de mayo, este Tribunal Electoral resolvió el juicio en el que se actúa, desechando el juicio ciudadano promovido por Héctor Velázquez Vázquez, y ordenando al órgano intrapartidista responsable a efecto de que, conforme a su competencia y atribuciones, determinara lo que en derecho procediera.

III. RECEPCIÓN DE CONSTANCIAS EN VÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. El dieciséis de mayo, se recibió en oficialía de partes de este Tribunal Electoral original del oficio CEE/PVEM-VER/2017*015 signado por el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, y copia simple y anexo del escrito signado por el Presidente de la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Verde Ecologista de México, mediante la cual, manifiesta dar cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional.

IV. VISTA AL ACTOR. Mediante acuerdo de diecinueve de mayo, el Magistrado instructor ordenó dar vista al actor, a fin de que manifestara lo que a sus intereses conviniera; en el

¹ En adelante todas las fechas serán de dos mil diecisiete salvo aclaración.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

entendido que, de no desahogar la vista en el plazo concedido, se acordaría con las constancias que obren en el expediente. Al respecto, se cuenta con la certificación de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, donde consta que el actor no desahogó la vista otorgada.

V. REQUERIMIENTO. En el mismo acuerdo se requirió al órgano partidista remitiera las constancias que acreditaran la notificación al actor de su resolución, la cual, cumplió en fecha veinticinco de mayo.

VI. DESAHOGO DE VISTA. Con la documentación señalada en el antecedente anterior, se ordenó dar vista al actor a fin de que manifestara lo que a sus intereses conviniera; en el entendido que, de no desahogar la vista en el plazo concedido, se acordaría con las constancias que obren en el expediente. Al respecto, se cuenta con la certificación de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, donde consta que el actor no desahogó la vista otorgada. ✓

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Actuación colegiada. Los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de